

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1161

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

**1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación,** para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original).

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

**“Artículo 147.- (...)** el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

**Artículo 148.- (...)** “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, prescribe:

**“Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”

Que, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- (...)**

**1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación,** para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...)

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...)**

**1. Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

“c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...).”

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

*La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).*

**Que,** mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece en el numeral **1.2.1.2., las atribuciones para el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes,** así:

*(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”; y en el ítem **1.2.1.2.1 para el Director Técnico e Títulos Habilitantes:** “(...)d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.”; correspondiéndole además en la gestión de administración de los títulos habilitantes, emitir “3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.*

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

*“(...) **Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

*“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);*

*(...) **Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)*

*c) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.*

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2016-0257 de 16 de marzo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL otorgó a favor de la compañía RANGERSPRIV SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. el Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, suscrito el 22 de abril de 2016, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 119 a fojas 11994, con una vigencia hasta el 22 de abril de 2021, título que se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia “CANCELADO”.

**Que,** con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-003197-E del 25 de febrero de 2021, el señor Ruffo Enrique Rueda Bedoya en representación de la compañía RANGERSPRIV SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., solicitó la renovación del título habilitante para la operación de RED PRIVADA con infraestructura inalámbrica, inscrito en el tomo 119 a fojas 11994 del Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL; y con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2021-0186-OF del 02 de marzo de 2021, esta Entidad notificó el Archivo de trámite y no renovación del indicado contrato al no haber efectuado su petición dentro plazo establecido en el contrato como en la normativa de telecomunicaciones.

**Que,** a través memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0418-M del 02 de marzo de 2021; la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control la emisión de un informe técnico de control de operación al contrato registrado en el tomo 119 a fojas 11994 e indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador.

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1790-M del 16 de agosto de 2021, la Coordinación Técnica de Control informa y remite el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C2021-0220, manifestando textualmente lo siguiente:

*“(...) me permito informar que, la Coordinación Zonal 2 ha realizado el control respectivo, con el siguiente resultado:*

Control de operaciones y consulta de algún PAS						
czo	MEMORANDO	INFORME TECNICO	Frec. Rx	Frec. Rx	OPERA	PAS
2	ARCOTEL-CZO2-2021-0950-M	IT-CZO2-2021-0950-M	452.03750	462.03750	NO	NO

Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0950-M la Coordinación Zonal 2 indica sobre la consulta de algún procedimiento administrativo sancionador en contra del mencionado concesionario:

-“(…) 5.2. RANGER SPRIV SEGURIDAD PRIVADA CIA.LTDA., de acuerdo sistema de Infracciones y Sanciones, NO registra procesos administrativos sancionadores. (…)”.

Además el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C2021-0220 emitido por la Coordinación Zonal 2 concluye: “Con base en las actividades de control efectuadas se determina que en la red privada de RANGER SPRIV SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., se encuentran en operación las frecuencias correspondientes al Circuito 1 FTx: 452.03750 MHz y FRx: 462.03750 MHz, asignadas en el título habilitante registrado el 22 de abril de 2016 en tomo-foja 119-11994.”.

**Que,** el Área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el **Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0336** de 08 de agosto de 2021, el cual señala y concluye:

“(…)”

**3.- Dictamen Técnico.-**

- Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”; se concluye que al visualizar el contrato Tomo-fojas 119-11994 a favor RANGERSPRIV SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., se encuentra “CANCELADO”, junto con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas; es necesario recalcar que en el mencionado título habilitantes consta de UNO (1) circuitos.

- Se concluye que no se ha iniciado ningún procedimiento administrativo sancionador en contra de RANGERSPRIV SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., en base al informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2021-0220.

- En base al informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2021-0220, se concluye lo siguiente:

“(…) 5.1. Con base en las actividades de control efectuadas se determina que en la red privada de RANGER SPRIV SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. se encuentran en operación las frecuencias correspondientes al Circuito 1 FTx: 452.03750 MHz y FRx: 462.03750 MHz, asignadas en el título habilitante registrado el 22 de abril de 2016 en tomo-foja 119-11994.

5.2. RANGER SPRIV SEGURIDAD PRIVADA CIA.LTDA., de acuerdo al sistema de Infracciones y Sanciones, NO registra procesos administrativos sancionadores. (…)”. (Lo subrayado está fuera del texto original)

- Además, y posterior a la extinción del título habilitante de ser del caso, la infraestructura de radiocomunicaciones que haya instalado para la operación del sistema de radiocomunicaciones debe ser retirada.

-

Finalmente, la Coordinación Técnica de Control actuará dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, (…)”.

**Que,** el Área Económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el **Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-102** de 19 de agosto 2021, en lo principal concluyó:

**“2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS: (...)”**

“En la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se observó que el usuario registrado RANGERSPRIV SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., con C.I./RUC No. 1792004608001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora (...).”

### 3. CONCLUSIONES:

En atención a la información que se visualiza en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, y al certificado de obligaciones económicas descargado de la página web de la ARCOTEL, la compañía RANGERSPRIV SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., mantiene valores pendientes de pago y si ha incurrido en mora al 19 de agosto de 2021.

En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, se visualiza que a nombre de la compañía RANGERSPRIV SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. el contrato inscrito en el tomo 119 a fojas 11994 por vencimiento de plazo.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que se continúe con el trámite pertinente del título habilitante del contrato inscrito en el tomo 119 a fojas 11994 el 22 de abril de 2016 con vencimiento el 22 de abril de 2021, a la presente fecha se encuentra en estado “CANCELADO”.

**Que**, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

*“1. Expiración del tiempo de duración*

*Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.” (...)*

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ- CTDE-2021- 0247 de 29 de octubre de 2021, que en lo principal concluyó:

### “5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, se concluye que: sobre la base de los memorandos Nos. **ARCOTEL-CCON-2021-1790-M de 16 de agosto de 2021**, y ARCOTEL-CZO2-2021-0950-M de 02 de junio de 2021; del Informe Técnico de Control No. **IT-CZO2-C-2021-0220**, emitido por las Coordinación Técnica Zonal 2; de los Dictámenes favorables: Técnico No. **DT-CTDE-2021-0336** de 08 de agosto de 2021; Económico No. **DE-CTDE-2021-102** de 19 de agosto 2021; y, del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2021-0186-OF del 02 de marzo de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, es pertinente la extinción del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias inscrito en el tomo 119 a fojas 11994, a nombre de la compañía RANGERSPRIV SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., cuyo plazo finalizó el 22 de abril de 2021; en virtud de que se visualiza en el sistema Institucional como “Cancelado”, por lo que se configura a la presente fecha se formaliza la extinción por la causal de **Expiración del tiempo de duración**, por cumplimiento de plazo de pleno derecho, en sujeción a los artículos 46 numeral 1 de la LOT, y 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por vencimiento de plazo de pleno derecho, del título habilitante mencionado, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el



*procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.*

*Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de las competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, actuar y realizar las gestiones pertinentes, y en el caso de algún valor pendiente se proceda a su cobro conforme establece el artículo 188 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y realizar la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL.*

*Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante, en virtud del informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2021-0220.*

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No.74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No. 75 de 07 de noviembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del memorando No. de los memorandos Nos. **ARCOTEL-CCON-2021-1790-M** de 16 de agosto de 2021, **ARCOTEL-CZO2-2021-0950-M** de 02 de junio de 2021; del Informe Técnico de Control No. **IT-CZO2-C-2021-0220**, emitido por las Coordinación Técnica Zonal 2; de los Dictámenes favorables: Técnico No. **DT-CTDE-2021-0336** de 08 de agosto de 2021; Económico No. **DE-CTDE-2021-102** de 19 de agosto 2021; y, del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2021-0186-OF del 02 de marzo de 2021, para la extinción del título habilitante inscrito en el tomo 119 a fojas 11994, a nombre de la compañía RANGERSPRIV SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., cuyo plazo de vigencia concluyó el 22 de abril de 2021.

**ARTÍCULO DOS.-** Dar por extinguido por la causal “Expiración del tiempo de su duración” el contrato de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 119 a fojas 11994, a nombre de la compañía RANGERSPRIV SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., conforme el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico vigente; y artículo 202 del Código Orgánico Administrativo; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, debiendo levantar a su costo la infraestructura que hubiere instalado.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Financiera, realicen las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante; y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas; y en el caso de algún valor pendiente se proceda a su cobro, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, tomando en cuenta el Dictamen Económico No. **DE-CTDE-2021-102** de 19 de agosto 2021.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.

**ARTICULO CINCO.-** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar el presente acto administrativo, a partir de la expedición de la presente Resolución de extinción del título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 119 a fojas 11994, y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, y notificar a las áreas involucradas.

**ARTICULO SEIS.-** De acuerdo al segundo inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, por lo tanto no procede la reversión de los activos regulado en el artículo 22 del Reglamento a las Ley de Telecomunicaciones.

**ARTICULO OCHO.-** Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una presunta infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente Resolución.

**ARTÍCULO NUEVE.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución a la compañía RANGERSPRIV SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.; al Sr. RUFFO ENRIQUE RUEDA BEDOYA; Ciudad de Quito; Antonio de Ulloa N 31-87 Pasaje San Gabriel; Tef.: 023201726; correo electrónico: [rangerspriv@andinanet.net](mailto:rangerspriv@andinanet.net); a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de noviembre de 2021.

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisa Macías SERVIDOR PÚBLICO	Abg. Richard Wilmot DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES